

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN CON MOTIVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.

A n t e c e d e n t e s

- I. El catorce de septiembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG291/2011 por el que *“(...) aprueba el proyecto de sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos durante el proceso electoral federal 2011-2012”*.
- II. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de forma relevante, reconoció el derecho de los ciudadanos a ser votados de manera independiente a los partidos políticos.
- III. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de integrar en su párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV *“Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión”*.
- IV. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.

- V. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. El día once de julio de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión se presentó la *Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015*.
- VII. El catorce de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General se presentó la Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VIII. El catorce y quince de julio del presente año, se recibieron los oficios RPLPAN/44/2014, PRD/CRTV/046/2014 y REP-PT-INE-PVG-331/2014, suscritos por la representación de la oficina del consejero del poder legislativo ante este Comité de Radio y Televisión del Partido Acción Nacional, así como las representaciones de los partidos políticos ante este Comité de Radio y Televisión correspondientes al Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, respectivamente, a través de los cuales se ponen a consideración de este Comité a diversas organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión, profesionales de la comunicación y se proponen temas a incluir en la consulta.
- IX. El quince de julio del presente año, se recibió el oficio CE/ASG/047/2014 por medio del cual el consejero electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez remite a este Comité de Radio y Televisión, diversas propuestas en el marco de la Agenda de trabajo multicitada.

- X. El primer domingo de junio de dos mil quince, se celebrarán tanto la jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como jornadas electorales locales en diversas entidades federativas del país.

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los organismos públicos locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. Que la reforma referida en el Antecedente III, incorporó al artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.
4. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

5. Que como lo establecen los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos c), f), j) y k) del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión: (1) conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan de forma directa a los propios partidos; (2) interpretar la Ley y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los partidos políticos; (3) proponer al Consejo General la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias; (4) proponer al Consejo General en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos generales aplicables que se recomienden a los noticieros respecto de la información de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos.
6. Que con apoyo en lo establecido en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 4, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras: (1) realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión; (2) ejercer las facultades en la materia de radio y televisión; (3) proponer el diseño de la propuesta de Lineamientos al Comité de Radio y Televisión que sugerirá a los organismos que agrupen a concesionarios y permisionarios respecto de la información o difusión de las precampañas y campañas electorales.
7. Que las reformas constitucionales y legales en materia política-electoral aprobadas en 2014, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la reforma electoral de 2007 y 2008, reconociendo el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.
8. El artículo 160 numeral 3 de la Ley General establece que “Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin

afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.”

9. Que dentro de los cambios a las disposiciones relativas a la emisión de Lineamientos para noticieros en la cobertura de precampañas y campañas, el artículo 160, numeral 3 de la Ley General instauró como fecha máxima para su aprobación el veinte de agosto del año anterior a la elección, siendo mandato únicamente consultar previamente con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación.
10. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, basados en los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.
11. Que la información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de los candidatos a diputados federales en el proceso electoral de dos mil quince.
12. Que este Instituto Nacional Electoral reconoce la importancia que los medios de comunicación y los profesionales de la comunicación tienen en los procesos electorales, por lo que considera de suma relevancia conocer su opinión respecto de los Lineamientos mencionados, y de esa forma saber su postura respecto a lo que consideren debe integrarse a ellos, o bien, incorporar alguna temática adicional que permita fortalecer el alcance de los mismos, siempre bajo el principio que dichos lineamientos no podrán afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades.

13. Que los Lineamientos Generales referidos tienen como finalidad que en los noticieros de radio y televisión se respete el derecho a la información de los mexicanos, actuando de manera veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa, respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes.
14. Que como parte de la Agenda de Trabajo referida en el Antecedente VII anterior, se estableció el diecisiete y dieciocho de julio del presente año como fecha específica para que el Comité de Radio y Televisión apruebe: (a) la propuesta de consulta y (b) defina a las organizaciones a consultar que agrupen concesionarios de radio y televisión y profesionales de la comunicación.
15. Que este Instituto Nacional Electoral considera como temas relevantes que pueden incluirse en los Lineamientos de mérito, los que fueron aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG291/2011 referido en el Antecedente I a saber:
 - **La equidad y presencia en los espacios informativos**
 - **Las opiniones y las notas**
 - **El derecho de réplica**
 - **La vida privada de los candidatos**
 - **Promoción de los programas de debate entre los candidatos**

Además, este Comité considera fundamental incluir nuevas temáticas que garanticen la cobertura de los noticieros respecto de todos los participantes en las contiendas en un ambiente que fomente el pluralismo en la información, y promoviendo el acceso en condiciones de igualdad sin discriminación alguna a todos los participantes.

De igual forma, este Comité observa el mandato constitucional establecido en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Es por ello, que se proponen como novedad las siguientes temáticas:

- a) **La cobertura a los candidatos independientes durante las precampañas y campañas.**
 - b) **La prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa.**
 - c) **El eventual desarrollo de consultas populares.**
 - d) **La cobertura con perspectiva de género.**
16. Que este Instituto Nacional Electoral reconoce la labor que han desempeñado las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión en anteriores procesos electorales, participando en el enriquecimiento de los mismos y manifestando su compromiso de coadyuvar en su observancia.
17. Que este Comité de Radio y Televisión estima que la inclusión de los profesionales de la comunicación en la nueva disposición para la emisión de los Lineamientos, representa un acierto para garantizar el respeto de la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas.
18. Que este Comité de Radio y Televisión ha identificado a diversos profesionales de la comunicación, entre los que se encuentran, organizaciones de la sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales con status consultivo ante organismos internacionales, y a defensores de la audiencia de los propios concesionarios de radio y televisión.
19. Que este Instituto Nacional Electoral reconoce que los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros de radio y televisión, respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, representan un mecanismo para lograr una ciudadanía mejor informada, más libre y responsable.
20. Que el objetivo principal de la emisión de los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros de radio y televisión, respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, es que la sociedad mexicana reciba información objetiva e imparcial respecto de las precampañas y campañas del proceso electoral federal 2014-2015 para que emita libremente su voto.

21. Que para el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 3 del artículo 160 de la Ley General relativa a la fecha de aprobación de los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como de los plazos establecidos en la Agenda respectiva se hace necesario que la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación sea atendida a más tardar el cuatro de agosto del presente año.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 55, numeral 1, incisos g) y o); 160, numeral 3; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos c), f), j) y k), numeral 4, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el contenido de la consulta a realizar a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, con el fin de tomar en consideración su opinión en la emisión de los Lineamientos Generales, que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades se recomienden a los noticieros de radio y televisión respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en términos del ANEXO 1 del presente Acuerdo, mismo que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se aprueba el listado de organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y profesionales de la comunicación que serán objeto de consulta en términos del ANEXO 2 del presente Acuerdo, mismo que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para notificar la consulta de mérito a las organizaciones y profesionales de la comunicación a que se refiere el Punto de Acuerdo que antecede a efecto de que una vez vencido el plazo para dar respuesta sistematice las respuestas entregadas y hecho lo anterior presente el informe respectivo a este Comité de Radio y Televisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de julio de dos mil catorce, en lo general, por el consenso de los representantes de los partidos Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano, y por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández. Los representantes de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza no asistieron a la sesión.

Se aprobó la propuesta del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, respecto del contenido de la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández; con el voto en contra de la Consejera Electoral Presidenta del Comité Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; con el acuerdo de los representantes de los partidos Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano, y el disenso del Representante del Partido de la Revolución Democrática. Los representantes de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza no asistieron a la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**